

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 14844 DE 30/11/2021

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **EDUCAMOS CONDUCIENDO**.

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 del 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.”¹.

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra Centro de Enseñanza Automovilística **EDUCAMOS CONDUCIENDO**”

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,⁹ como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)¹⁰. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002¹¹ de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte”¹².

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,¹³ el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa¹⁴ (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.

⁷ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

¹⁰ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

¹¹ “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”.

¹² Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que “[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación”.

¹³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte “[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros.**”

¹⁴ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra Centro de Enseñanza Automovilística **EDUCAMOS CONDUCIENDO**”

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

SEXTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S.**, con NIT No. **900320477 - 7**, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **EDUCAMOS CONDUCIENDO**, con matrícula mercantil No. **15931102** (en adelante **EDUCAMOS CONDUCIENDO** o el Investigado).

SÉPTIMO: Que el 18 de septiembre de 2020¹⁵; la señora María Inés Zapata De Osorio denunció ante la entidad posibles irregularidades en el accionar de **EDUCAMOS CONDUCIENDO**.

Las irregularidades denunciadas consistían en el otorgamiento de concesiones o beneficios para que los usuarios optaran por realizar el curso de conducción en **EDUCAMOS CONDUCIENDO**, alterando los precios y tarifas cobrada a los mismos

OCTAVO: Que con el fin de obtener mayor información frente a los hechos denunciados, el día 22 de septiembre de 2020¹⁶ la Superintendencia de Transporte requirió información a **EDUCAMOS CONDUCIENDO** en donde se le solicitó lo siguiente.

“(…)1. Copia de la Resolución de habilitación expedida por el Ministerio de Transporte al Centro de Enseñanza Automovilística Educamos Conduciendo S.A.S.; 2. Copia de la Licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación de su jurisdicción mediante la cual se autorizó la creación, organización y funcionamiento del Centro de Enseñanza Automovilística Educamos Conduciendo S.A.S.; 3. Copia del Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación; 4. Copia de las Facturas emitidas en el período comprendido entre el 01 de junio de 2020 hasta la fecha de recepción del presente requerimiento por la prestación del servicio de enseñanza automovilística, expedidas a los aprendices; 5. Señale si durante el período comprendido entre el 01 de junio de 2020 hasta la fecha de recepción del presente requerimiento el Centro de Enseñanza Automovilística Educamos Conduciendo S.A.S., ha otorgado descuentos en el valor del curso de conducción a los aprendices. En caso afirmativo indique en qué han consistido dichos descuentos.; 6. Indicar cuál entidad es la encargada de realizar el recaudo por servicios y derechos. Anexar convenio o contrato celebrado con dicha entidad. (...)”

Dicho requerimiento se entregó a **EDUCAMOS CONDUCIENDO** el día 23 de septiembre de 2020, y se le otorgó un plazo para contestar de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente al levantamiento de términos ordenado por esta Superintendencia o al levantamiento de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, lo que primero ocurriera.

¹⁵ Radicados No. 20205320798352, 20205320801042, 20205320800462, 20205320798122 y 20205320798032. Obrante a folios 1 al 28 del Expediente

¹⁶ Oficio No. 20208700470791. Obrante a folios 29 al 30 del Expediente

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra Centro de Enseñanza Automovilística **EDUCAMOS CONDUCIENDO**”

NOVENO: Que el 07 de octubre de 2020¹⁷, **EDUCAMOS CONDUCIENDO** allegó respuesta al requerimiento de información, sin embargo, no aportó toda la información solicitada.

DÉCIMO: Teniendo en cuenta que no se aportó la totalidad de la información requerida, esta Dirección el día 06 de septiembre de 2021¹⁸, reiteró el requerimiento de información a **EDUCAMOS CONDUCIENDO**, solicitando que aportara:

“(…) 4. Copia de las Facturas emitidas en el período comprendido entre el 01 de junio de 2020 hasta la fecha de recepción del presente requerimiento por la prestación del servicio de enseñanza automovilística, expedidas a los aprendices. (…)”

Lo anterior, otorgando un término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación. Así las cosas, el Investigado el día 14 de septiembre de 2021¹⁹, allegó la información exigida por la Entidad.

DÉCIMO PRIMERO: Que el 08 de septiembre de 2021²⁰; el 09 de septiembre de 2021²¹ y el 13 de septiembre de 2021²², la señora María Inés Zapata De Osorio reiteró las denuncias ante la entidad posibles irregularidades en el accionar de **EDUCAMOS CONDUCIENDO**.

DÉCIMO SEGUNDO: Que con el fin de obtener más información de la antes obtenida frente a los hechos denunciados, el día 16 de septiembre de 2021²³, la Superintendencia de Transporte requirió información a **EDUCAMOS CONDUCIENDO** en donde se le solicitó lo siguiente.

“(…)1. Copia de la Resolución de habilitación y las resoluciones que la modifiquen, si es del caso. 2. Copia del Certificado de Acreditación por parte del Organismo Nacional de Acreditación (ONAC). 3. Informe de Evaluación del último año del Organismo Nacional de Acreditación (ONAC). 4. Copia de las Facturas emitidas en el período comprendido entre el 01 de agosto de 2021 y hasta la fecha de recepción de este oficio, por la prestación del servicio de enseñanza automovilística, expedidas a los usuarios. 5. Señale si durante el período comprendido entre el 01 de agosto de 2021 y hasta la fecha de recepción de este oficio, el Centro de Enseñanza Automovilística Educamos Conduciendo S.A.S, ha otorgados descuentos en el valor del curso de conducción a los aprendices. En caso afirmativo indique en qué han consistido dichos descuentos y señale el nombre de los aprendices a los cuales se les otorgó. 6. Indicar cuál entidad es la encargada de realizar el recaudo por servicios y derechos. Anexar convenio o contrato celebrado con dicha entidad. (…)”

Dicho requerimiento se entregó a **EDUCAMOS CONDUCIENDO** el día 19 de octubre de 2021, y se le otorgó un plazo para contestar de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo del oficio.

DÉCIMO TERCERO: Que el 03 de noviembre de 2021²⁴, **EDUCAMOS CONDUCIENDO** allegó respuesta al requerimiento de información, aportando toda la información solicitada.

¹⁷ Radicado No. 20205320927942. Obrante a folio 31 del Expediente

¹⁸ Oficio No. 20218700628711. Obrante a folios 32 al 33 del Expediente

¹⁹ Radicado No. 20215341559702. Obrante a folio 38 del Expediente

²⁰ Radicados No. 20215341539612 y 20215341539682. Obrante a folios 34 al 35 del Expediente

²¹ Radicado No. 20215341542292. Obrante a folio 36 del Expediente

²² Radicado No. 20215341555762. Obrante a folio 37 del Expediente

²³ Oficio No. 20218700654231. Obrante a folios 39 al 40 del Expediente

²⁴ Radicado No. 20215341839442. Obrante a folio 41 del Expediente

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra Centro de Enseñanza Automovilística **EDUCAMOS CONDUCIENDO**”

DÉCIMO CUARTO: Que de la evaluación, análisis de los documentos y demás pruebas recabadas, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **EDUCAMOS CONDUCIENDO**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO QUINTO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar que presuntamente **EDUCAMOS CONDUCIENDO** entregó concesiones o beneficios a sus aprendices, cobrando una tarifa menor de la regulada por el Ministerio de Transporte.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

15.1 Cobro de menor tarifa a los aprendices de **EDUCAMOS CONDUCIENDO** por el curso de conducción.

15.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que **EDUCAMOS CONDUCIENDO**, cobró a sus aprendices una menor tarifa por el curso de conducción, la cual se encuentra por fuera del rango de precios estipulados por el Ministerio de Transporte.

Una vez revisadas las denuncias allegadas por la señora María Inés Zapata De Osorio, se encuentra que se aportó publicidad expedida por parte de **EDUCAMOS CONDUCIENDO**, en donde se señala la existencia de promociones para quienes deseen iniciar el curso de conducción, tal como se evidencia a continuación:

Imagen No. 1. Bono por valor de cien mil pesos (\$100.000), redimible en cualquiera de los cursos ofrecidos por el Investigado²⁵.



²⁵ Imagen extraída de las quejas presentadas por la señora María Inés Zapata De Osorio con radicados No. 20205320798352, 20205320801042, 20205320800462, 20205320798122 y 20205320798032. Obrante a folios 1 al 28 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra Centro de Enseñanza Automovilística **EDUCAMOS CONDUCIENDO**”

Imagen No.2. Volante publicitario de la promoción “2x1”, redimible en cualquiera de los cursos ofrecidos por el Investigado²⁶.



Igualmente, una vez revisada la respuesta remitida por parte de **EDUCAMOS CONDUCIENDO** se evidencia que este admite que sí se han otorgado los beneficios mencionados, así las cosas, el Investigado señaló que:

“(…) Para el mes de julio el gobierno lanza el día sin IVA, y a pesar de que somos una institución exenta de IVA por ser educación, una parte de nuestros servicios está gravada por prestación de servicios, es así como aprovechamos esta fecha para atraer nuevos clientes el 3 de julio.

Cuando el gobierno decidió suspender el día sin IVA el 20 de julio, nosotros tratamos de atraer nuevos clientes, con un bono de descuento por valor de \$ 100.000 pesos en el mes de agosto alkosto. (…)”

Adicionalmente el Investigado refirió que:

“(…)Ya para el mes de septiembre y como ha sido costumbre por parte de educamos conduciendo, ya que no es la primera vez que sacamos la promoción del 2x1, y esta promoción consiste en que dos personas sin importar la identidad de sexo, tomen esta promoción aplicado condiciones y además que esta no sea acumulable con otras promociones anteriores , como por ejemplo el bono de \$ 100.000 del mes de agosto, la promoción del 2x1 presento rechazos inicialmente porque una de las condiciones era que pagado el valor pleno del primer curso, la segunda persona debía pagar un excedente por un valor de \$ 250.000 pesos para poder cubrir los gastos de terceros como era exámenes médicos en el CRC, gastos del pin sicov, Olimpia, Colpatria ANSV y gastos de derechos de tránsito. a pesar de esto la gente entendió que el valor del curso pleno más los \$ 250.000 adicional dividido el pago entre las dos personas era una buena promoción y muchos alumnos se acogieron a esta. (…)”

Ahora, una vez analizadas las facturas aportadas por el Investigado, y la información reportada en el aplicativo de esta Superintendencia²⁷, denominado “Tarifas CEA Colombia”, es claro que el valor total del curso de conducción varía dependiendo de la categoría a la cual se esté aspirando a ser

²⁶ Imagen extraída de las quejas presentadas por la señora María Inés Zapata De Osorio con radicados No. 20205320798352, 20205320801042, 20205320800462, 20205320798122 y 20205320798032. Obrante a folios 1 al 28 del Expediente

²⁷ Consultada en: http://aplicaciones.supertransporte.gov.co/OrganismosApoyo/Tarifas_CEA_Busqueda_Usuario/, el día 08 de noviembre de 2021.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra Centro de Enseñanza Automovilística **EDUCAMOS CONDUCIENDO**”

certificado²⁸, a continuación, se muestran las tarifas reportadas para el año 2021 por **EDUCAMOS CONDUCIENDO**, para cada una de las categorías en que se imparte enseñanza:

Imagen No. 3. Valor reportado para el curso de conducción en categoría A2²⁹.

ID RUNT	NOMBRE	NIT	DEPARTAMENTO	CIUDAD	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	VALOR SERVICIO A2	RECAUDO	SICOV	ANSV	TOTAL
1305187	EDUCAMOS CONDUCIENDO SAS	900320477	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	DIAGONAL 74B # 32 - 47	4441413	educamosinterno@hotmail.com	\$ 579.881	\$ 10.056	\$ 82.705	\$ 6.400	\$ 678.842

Imagen No. 4. Valor reportado para el curso de conducción en categoría B1³⁰.

ID RUNT	NOMBRE	NIT	DEPARTAMENTO	CIUDAD	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	VALOR SERVICIO B1	RECAUDO	SICOV	ANSV	TOTAL
1305187	EDUCAMOS CONDUCIENDO SAS	900320477	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	DIAGONAL 74B # 32 - 47	4441413	educamosinterno@hotmail.com	\$ 800.512	\$ 10.056	\$ 82.705	\$ 6.400	\$ 899.673

Imagen No. 5. Valor reportado para el curso de conducción en categoría C1³¹.

ID RUNT	NOMBRE	NIT	DEPARTAMENTO	CIUDAD	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	VALOR SERVICIO C1	RECAUDO	SICOV	ANSV	TOTAL
1305187	EDUCAMOS CONDUCIENDO SAS	900320477	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	DIAGONAL 74B # 32 - 47	4441413	educamosinterno@hotmail.com	1.021.343	\$ 10.056	\$ 82.705	\$ 6.300	\$ 1.120.404

Así las cosas, a través del artículo 1 de la Resolución 1208 del 2017, el Ministerio de Transporte reguló el rango de precios que los Centros de Enseñanza Automovilística pueden cobrar a los usuarios por cada una de las categorías en las que se puede tomar el curso de conducción, estableciendo que:

“Artículo 1. Rango de precios al usuario de los Centros de Enseñanza Automovilística. Los Centros de Enseñanza Automovilística ofrecerán sus servicios a los usuarios, fijando el precio de los mismos dentro del siguiente rango de tarifas, expresado en salarios mínimos diarios legales vigentes, así:

CATEGORÍA	A1	A2	B1	B2	B3	C1	C2	C3
RANGOS	10-18	11-21	15-29	21-46	33-73	18-37	24-55	36-81

(...)“

A continuación, se mostrarán diez (10) ejemplos donde se detalla que el valor cobrado corresponde a una promoción denominada “2x1” otorgada por parte de **EDUCAMOS CONDUCIENDO**:

²⁸ Categoría A1, A2, B1, B2, B3, C1, C2 y C3.
²⁹ Consultada en: http://aplicaciones.supertransporte.gov.co/OrganismosApoyo/Tarifas_CEA_Usuario/, el día 08 de noviembre de 2021.
³⁰ Ibidem.
³¹ Ibidem.

36 Ibidem

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra Centro de Enseñanza Automovilística EDUCAMOS CONDUCIENDO”



NIT: 900 320 477-7
Tel: 444 14 13 Wpp: 310 653 1413
Diagonal 74B Ave. Bolivariana No. 32 - 47
info@educamosconduciendo.edu.co

FACTURA No. 84967

ORIGINAL CLIENTE

Fecha Creación
21 - SEP - 2021

Fecha Vencimiento
21 - OCT - 2021

CLIENTE: SIXTA VANESA RODRIGUEZ ECHEVERRY IDENTIFICACIÓN: 1152445117 TELÉFONO: 3136209490 DIRECCIÓN: CR 76 N 74 30

REF	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO	DESCUENTO	IVA	VALOR
103	INGRESO EXC HORAS CAPACITACION B1	1	\$ 44.750.0	0	0	\$ 44.750
23	ING TERC SICOV	1	\$ 71.519.0	0	0	\$ 71.519
22	ING TERC RECAUDO COLPATRIA	1	\$ 7.500.0	0	0	\$ 7.500
21	ING TERC AGENCIA NAL SEG VIAL	1	\$ 8.000.0	0	0	\$ 8.000
6	INGRESO EXC CURSO CARRO B1	1	\$ 830.931.0	0	0	\$ 830.931
4	INGRESO TERC CRC EXAMENES MEDICOS	1	\$ 163.000.0	0	0	\$ 163.000
3	INGRESO TERC TTO /RUNT (CUPL)	1	\$ 66.000.0	0	0	\$ 66.000
2	INGRESO TERC RUNT /MINTTE (FUPA)	1	\$ 9.300.0	0	0	\$ 9.300

VALOR EN LETRAS
Un millón doscientos un mil Pesos M.L.

OBSERVACIONES:
CANCELA CURSO B1 C/ PROMOCION 2X1 1.800.000 EFECTIVO COMPAÑERA DIEGO
ALEXANDER CIRO MARTINEZ

SUBTOTAL
DESCUENTO
IVA
RETEFUENTE
RETE IVA
TOTAL A PAGAR

\$ 1.201.000
\$ 0
\$ 0
\$ 0
\$ 0
\$ 1.201.000

Imagen No. 11. Factura No. 84951, expedida a la señora Yuliet Marcela Guisao Puerta para tomar el curso de conducción en categoría C1 en donde se señala que el valor pagado corresponde a una “PROMO 2x1”³⁷.



Educamos®
conduciendo

NIT: 900 320 477-7
 Tel: 444 14 13 Wpp: 310 653 1413
 Diagonal 74B Ave. Bolivariana No. 32 - 47
 info@educamosconduciendo.edu.co

FACTURA No. 84951

Fecha Creación
 20 - SEP - 2021

Fecha Vencimiento
 20 - OCT - 2021

ORIGINAL CLIENTE

CLIENTE: YULIET MARCELA GUISAO PUERTA
IDENTIFICACIÓN: 1035426511
TELÉFONO: 3136292718
DIRECCIÓN: CALLE 44C N 91 54

REF	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO	DESCUENTO	IVA	VALOR
104	INGRESO EXC HORAS CAPACITACION C1	1	\$ 65.517.0	0	0	\$ 65.517
23	ING TERC SICOV	1	\$ 71.519.0	0	0	\$ 71.519
22	ING TERC RECAUDO COLPATRIA	1	\$ 7.500.0	0	0	\$ 7.500
21	ING TERC AGENCIA NAL SEG VIAL	1	\$ 8.000.0	0	0	\$ 8.000
7	INGRESO EXC CURSO CARRO C1	1	\$ 1.060.164.0	0	0	\$ 1.060.164
4	INGRESO TERC CRC EXAMENES MEDICOS	1	\$ 163.000.0	0	0	\$ 163.000
3	INGRESO TERC TTO /RUNT (CUPL)	1	\$ 66.000.0	0	0	\$ 66.000
2	INGRESO TERC RUNT /MINTTE (FUPA)	1	\$ 9.300.0	0	0	\$ 9.300

VALOR EN LETRAS

Un millón cuatrocientos cincuenta y un mil Pesos M.L.

OBSERVACIONES:

CANCELA CURSO C1 PROMOCION 2X1 2.175.000 COMPAÑERO YULIET MARCELA GUISA PUERTA

https://www.educamosconduciendo.edu.co/sitio/educamospqr/modulos/facturacion/facturar.imprimir_seg.html.php?consulta=21

SUBTOTAL

DESCUENTO

IVA

RETEFUENTE

RETE IVA

\$ 1.451.000

\$ 0

\$ 0

\$ 0

\$ 0

31/141

25/10/21 15:01

Sistema Administrativo PQR - Educamos Conduciendo S.A.S.

TOTAL A PAGAR

\$ 1.451.000

Imagen No. 12. Factura No. 85023, expedida al señor Luis Daniel Rodríguez para tomar el curso de conducción en categoría B1 en donde se señala que el valor pagado corresponde a una “PROMO 2x1”³⁸.

³⁷ Ibidem
³⁸ Ibidem

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra Centro de Enseñanza Automovilística EDUCAMOS CONDUCIENDO”

E du camos conduciendo NIT: 900 320 477-7 Tel: 444 14 13 Wpp: 310 653 1413 Diagonal 74B Ave. Bolivariana No. 32 - 47 info@educamosconduciendo.edu.co		FACTURA No. 85023 Fecha Creación23 - SEP - 2021		ORIGINAL CLIENTE Fecha Vencimiento23 - OCT - 2021	
CLIENTE: LUIS DANIEL RODRIGUEZ		IDENTIFICACIÓN: 1016041445	TELÉFONO: 3142485518	DIRECCIÓN: CRA 7A N 21 A 47	
REF	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO	DESCUENTO	IVA VALOR
103	INGRESO EXC HORAS CAPACITACION B1	1	\$ 44.750.0	0	0 \$ 44.750
23	ING TERC SICOV	1	\$ 71.519.0	0	0 \$ 71.519
22	ING TERC RECAUDO COLPATRIA	1	\$ 7.500.0	0	0 \$ 7.500
21	ING TERC AGENCIA NAL SEG VIAL	1	\$ 8.000.0	0	0 \$ 8.000
6	INGRESO EXC CURSO CARRO B1	1	\$ 830.931.0	0	0 \$ 830.931
4	INGRESO TERC CRC EXAMENES MEDICOS	1	\$ 163.000.0	0	0 \$ 163.000
3	INGRESO TERC TTO /RUNT (CUPL)	1	\$ 66.000.0	0	0 \$ 66.000
2	INGRESO TERC RUNT /MINTTE (FUPA)	1	\$ 9.300.0	0	0 \$ 9.300
VALOR EN LETRAS			SUBTOTAL	\$ 1.201.000	
Un millón doscientos un mil Pesos M.L.			DESCUENTO	\$ 0	
OBSERVACIONES:			IVA	\$ 0	
CURSO B1. PROMO 2X1 202. CATHE			RETEFUENTE	\$ 0	
			RETE IVA	\$ 0	
			TOTAL A PAGAR	\$ 1.201.000	
Recibido por:		Fecha Recibido:		Elaborado por:	

Imagen No. 13. Factura No. 84994, expedida a la señora Indiana Rosa Prieto Vargas para tomar el curso de conducción en categoría B1 y A2 en donde se señala que el valor pagado corresponde a una “PROMO 2x1” 39.

E du camos conduciendo NIT: 900 320 477-7 Tel: 444 14 13 Wpp: 310 653 1413 Diagonal 74B Ave. Bolivariana No. 32 - 47 info@educamosconduciendo.edu.co		FACTURA No. 84994 Fecha Creación22 - SEP - 2021		ORIGINAL CLIENTE Fecha Vencimiento22 - OCT - 2021	
CLIENTE: INDIANA ROSA PRIETO VARGAS		IDENTIFICACIÓN: 808825	TELÉFONO: 3208575811	DIRECCIÓN: CLL 12 N 73 21	
REF	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO	DESCUENTO	IVA VALOR
103	INGRESO EXC HORAS CAPACITACION B1	1	\$ 44.750.0	0	0 \$ 44.750
23	ING TERC SICOV	1	\$ 71.519.0	0	0 \$ 71.519
22	ING TERC RECAUDO COLPATRIA	1	\$ 7.500.0	0	0 \$ 7.500
21	ING TERC AGENCIA NAL SEG VIAL	1	\$ 8.000.0	0	0 \$ 8.000
6	INGRESO EXC CURSO CARRO B1	1	\$ 830.931.0	0	0 \$ 830.931
4	INGRESO TERC CRC EXAMENES MEDICOS	1	\$ 163.000.0	0	0 \$ 163.000
3	INGRESO TERC TTO /RUNT (CUPL)	1	\$ 66.000.0	0	0 \$ 66.000
2	INGRESO TERC RUNT /MINTTE (FUPA)	1	\$ 9.300.0	0	0 \$ 9.300
VALOR EN LETRAS			SUBTOTAL	\$ 1.201.000	
Un millón doscientos un mil Pesos M.L.			DESCUENTO	\$ 0	
OBSERVACIONES:			IVA	\$ 0	
CURS B1 Y A2. PROMO 2X1 2021. CATHE			RETEFUENTE	\$ 0	
			RETE IVA	\$ 0	
			TOTAL A PAGAR	\$ 1.201.000	

Imagen No. 14. Factura No. 84936, expedida al señor Edgar martin Soto Mora para tomar el curso de conducción en categoría B1 – A2 en donde se señala que el valor pagado corresponde a una “PROMO 2x1” 40.

39 Ibidem
40 Ibidem

⁴²Consultada en <http://www.dane.gov.co/index.php/indicadores-economicos>, el día 10 de noviembre de 2021

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra Centro de Enseñanza Automovilística **EDUCAMOS CONDUCIENDO**”

Categoría B1: entre cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta pesos (\$ 454.260) y ochocientos setenta y ocho mil doscientos treinta y seis pesos (\$878.236).

Categoría C1: entre quinientos cuarenta y cinco mil ciento doce pesos (\$ 545.112) y un millón ciento veinte mil quinientos ocho pesos (1.120.508).

Así las cosas, se evidencia que **EDUCAMOS CONDUCIENDO** reportó como valores en las facturas la suma para la categoría A2 de seiscientos un mil setecientos ocho pesos (\$601.708); para la categoría B1 la suma de ochocientos treinta mil novecientos treinta y un pesos (\$ 830.931) y por la categoría C1 la suma de un millón sesenta mil ciento sesenta y cuatro pesos (\$ 1.060.164), los cuales se encuentran dentro del rango de precios.

No obstante, lo anterior, con la promoción “2x1” se encuentra que los valores cobrados por parte de **EDUCAMOS CONDUCIENDO** se encontrarían por debajo del rango de precios correspondientes, al representar que en el caso de la categoría A2 por cada persona se habría cobrado la suma de trescientos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos (300.854), cuando el valor mínimo que se debía pagar por cada uno de los usuarios conforme con lo señalado por el Ministerio de Transporte era de trescientos treinta y tres mil ciento veinticuatro pesos (\$333.124).

Así mismo, ocurre lo mismo con los cobros realizados por parte de **EDUCAMOS CONDUCIENDO** en la categoría B1 pues por cada persona se habría cobrado la suma de cuatrocientos quince mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos con cinco centavos (\$ 415.465,5) cuando el valor mínimo establecido por el Ministerio de Transporte corresponde a la suma de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta pesos (\$ 454.260).

Finalmente, frente a la categoría C1, se encuentra la misma situación, pues al dividir el valor pagado entre los dos aprendices se encuentra que cada uno canceló la suma de quinientos treinta mil ochenta y dos pesos (\$530.082) cuando el valor mínimo que se debía pagar por cada uno de los usuarios conforme con lo señalado por el Ministerio de Transporte era de quinientos cuarenta y cinco mil ciento doce pesos (\$ 545.112).

En conclusión, se evidencia que **EDUCAMOS CONDUCIENDO** al haber otorgado beneficios a sus usuarios mediante la promoción “2x1” realizó cobros por debajo del precio regulado por parte del Ministerio de Transporte frente a los cursos de conducción en categoría A2, B1 y C1, aunado a que efectuó el cobro de valores diferentes a los consignados en el correspondiente registro ante esta Superintendencia.

DÉCIMO SEXTO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **EDUCAMOS CONDUCIENDO**, pudo configurar una trasgresión al literal c) del artículo 12 de la Ley 2050 de 2020.

Así mismo, el artículo 1 de la Resolución 1208 del 2017, señalan:

“RESUELVE

Artículo 1. Rango de precios al usuario de los Centros de Enseñanza Automovilística. Los

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra Centro de Enseñanza Automovilística **EDUCAMOS CONDUCIENDO**”

Centros de Enseñanza Automovilística ofrecerán sus servicios a los usuarios, fijando el precio de los mismos dentro del siguiente rango de tarifas, expresado en salarios mínimos diarios legales vigentes, así:

CATEGORÍA	A1	A2	B1	B2	B3	C1	C2	C3
RANGOS	10-18	11-21	15-29	21-46	33-73	18-37	24-55	36-81

Parágrafo 1. *Al rango de precios aquí definido, se le adicionará el valor que por las condiciones y características de seguridad se adopten y los demás valores que por ley se constituyen en obligaciones y que en el presente acto se describen, salvo aquellos correspondientes a los derechos a favor del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), de que trata el artículo 5 de la presente resolución, los cuales deben estar estimados y recaudados dentro del precio al usuario de que trata el presente artículo, debiendo por ende los mismos formar parte de aquellos considerados por las autoridades de control al evaluar el respeto de la franja tarifaria establecida.*

Parágrafo 2. Los Centros de Enseñanza Automovilística, que cobren a los usuarios valores diferentes del rango de precios y los valores de terceros, señalados en la presente resolución, sea por exceso o por defecto, o mediante concesiones o beneficios de cualquier índole, incurrirán en las sanciones previstas en la ley.

Lo propio ocurrirá cuando aun respetando el rango tarifario, se cobren valores al usuario diferente de los consignados en los registros que para el efecto se disponen en el siguiente artículo.” (Subrayado fuera de texto).

16.1 Imputación fáctica y jurídica

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **EDUCAMOS CONDUCIENDO** incurrió en la alteración de las tarifas legalmente establecidas por las autoridades competentes, conducta descrita por el literal c) del artículo 12 de la Ley 2050 de 2020, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución 1208 del 2017.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando décimo quinto de este acto administrativo, con una situación en particular, el hecho de que **EDUCAMOS CONDUCIENDO** presuntamente realizó el cobro de una menor tarifa por el curso de conducción al que se encuentra regulado a nivel nacional por el Ministerio de Transporte y por un valor diferente al reportado a esta Superintendencia en el registro correspondiente.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **EDUCAMOS CONDUCIENDO** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística y el rango de precios estipulados por el Ministerio de Transporte.

16.2 Cargos

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra Centro de Enseñanza Automovilística **EDUCAMOS CONDUCIENDO**”

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **EDUCAMOS CONDUCIENDO** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en el literal c) del artículo 12 de la Ley 2050 de 2020 así:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 15.1, se evidencia que **EDUCAMOS CONDUCIENDO**, presuntamente alteró las tarifas legalmente establecidas por las autoridades competentes, conducta descrita por el literal c) del artículo 12 de la Ley 2050 de 2020,

El referido literal c) del artículo 12 de la Ley 2050 de 2020, establece lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 12°. Causales de multa.** Será sancionado con multa equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el organismo de tránsito que incurra en cualquiera de las siguientes conductas:*

c) Alterar las tarifas legalmente establecidas por las autoridades competentes, para la prestación de servicios y liquidación de gravámenes;”

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la sociedad **EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S.**, con NIT No. **900320477 - 7**, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **EDUCAMOS CONDUCIENDO**, con matrícula mercantil No. **15931102**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el literal c) del artículo 12 de la Ley 2050 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S.**, con NIT No. **900320477 - 7**, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **EDUCAMOS CONDUCIENDO**, con matrícula mercantil No. **15931102**.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, a la señora María Inés Zapata De Osorio, en su calidad de quejosa.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CONCEDER a la sociedad **EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S.**, con NIT No. **900320477 - 7**, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **EDUCAMOS**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra Centro de Enseñanza Automovilística **EDUCAMOS CONDUCIENDO**”

CONDUCIENDO, con matrícula mercantil No. **15931102**, un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar escrito de aclaraciones y justificaciones, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 2050 de 2020. Para tal efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto 491 de 2020, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47⁴³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por OTÁLORA GUEVARA
HERNÁN DARIO
Fecha: 2021.11.30
13:08:46 -05'00'

HERNÁN DARIO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar: 14844 DE 30/11/2021

EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S./ EDUCAMOS CONDUCIENDO

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Diagonal 74 B No. 32- 47
Medellín, Antioquia
Correo electrónico: educamosinterno@hotmail.com

Comunicar:

MARÍA INÉS ZAPATA DE OSORIO.

Correo electrónico: zapatadeosoriomariaines@gmail.com

Redactor: Fabián Becerra Granados

Revisor: Martha Quimbayo Buitrago

⁴³“**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S
Sigla: No reportó
Nit: 900320477-7
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-421687-12
Fecha de matrícula: 28 de Octubre de 2009
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 25 de Abril de 2021
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Diagonal 74 B 32 47
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: educamosinterno@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 4441413
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Diagonal 74 B 32 47
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: educamosinterno@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 4441413
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por documento privado de septiembre 07 de 2009 registrada en esta Entidad en octubre 28 de 2009, en el libro 9, bajo el número 15304, se constituyó una Sociedad por Acciones Simplificada denominada:

EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social principal las siguientes actividades:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA PARA LA CAPACITACIÓN EN CONDUCCIÓN Y LA CAPACITACIÓN PARA INSTRUCTORES EN CONDUCCIÓN.

En desarrollo del objeto social podrá La sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes y necesarios para su cabal y correcto cumplimiento y que se relacionen directamente con aquel.

PARÁGRAFO: Además del objeto social principal, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

Los administradores de la sociedad no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante.

Que entre las funciones de la Junta Directiva está la de:

Autorizar al gerente para comprar, vender e gravar bienes inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores excedan de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración.

Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	100	\$100.000,00
SUSCRITO	100	\$100.000,00
PAGADO	100	\$100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un gerente, que podrá ser o no miembro de la junta directiva, con un subgerente que reemplazará al gerente, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, o por su delegación.

El gerente, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos.

FACULTADES DEL GERENTE: El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:

1. Representar a la sociedad ante los accionistas ame terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.
2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto

socia], de conformidad con lo previsto en las leyes y en los estatutos.

3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.

4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.

5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva.

6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.

7. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente e necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad.

8. Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.

9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto.

10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	ERIKI VANESA RAMIREZ HINCAPIE DESIGNACION	1.152.696.552
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	LYNDA PAMMELA MARIN ARENAS DESIGNACION	1.017.236.491

Por Acta número 19 del 27 de abril de 2016, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 2 de mayo de 2016, en el libro 9, bajo el número 10838

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	DENNIS AMPARO GONZALEZ	43.576.359

GALEANO
DESIGNACION

Por documento privado del 7 de septiembre de 2009, de la asamblea de accionistas registrado en esta Cámara el 28 de octubre de 2009, en el libro 9, bajo el número 15304

PRINCIPAL DIANA PATRICIA ARENAS 43.424.811
ARRUBLA
DESIGNACION

Por documento privado del 7 de septiembre de 2009, de la asamblea de accionistas registrado en esta Cámara el 28 de octubre de 2009, en el libro 9, bajo el número 15304

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 8559

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: EDUCAMOS CONDUCIENDO
Matrícula No.: 21-159311-02
Fecha de Matrícula: 14 de Marzo de 1989
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Diagonal 74 B 32 47
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0764 FECHA: 2018/12/03
RADICADO: 05-004-31-05-005-2018-00657-00
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MEDELLÍN
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL CONEXTO
DEMANDANTE: GUILLERMO LEON DELGADO RESTREPO
DEMANDADO: EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EDUCAMOS CONDUCIENDO
MATRÍCULA: 21-159311-02
DIRECCIÓN: DIAGONAL 74 B 32 47 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2018/12/07 LIBRO: 8 NRO.: 5218

Nombre: INSTITUTO TECNICO EDUCAMOS
Matrícula No.: 21-517755-02
Fecha de Matrícula: 22 de Septiembre de 2011
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Diagonal 74 B 32 47
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0764 FECHA: 2018/12/03
RADICADO: 05 001 31 05 005 2018 00657 00
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MEDELLÍN
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL CONEXTO
DEMANDANTE: GUILLERMO LEON DELGADO RESTREPO
DEMANDADO: EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: INSTITUTO TECNICO EDUCAMOS
MATRÍCULA: 21-517755-02
DIRECCIÓN: DIAGONAL 74 B 32 47 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2018/12/07 LIBRO: 8 NRO.: 5219

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$739,762,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 8559

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad,
a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: EDUCAMOS CONDUCIENDO
Matrícula No.: 21-159311-02
Fecha de Matrícula: 14 de Marzo de 1989
Último año renovado: 2021
Fecha de Renovación: 25 de Abril de 2021
Activos vinculados: \$10,000,000

UBICACIÓN

Dirección comercial: Diagonal 74 B 32 47
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: educamosinterno@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 4441413
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0764 FECHA: 2018/12/03
RADICADO: 05-004-31-05-005-2018-00657-00
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MEDELLÍN
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL CONEXTO
DEMANDANTE: GUILLERMO LEON DELGADO RESTREPO
DEMANDADO: EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EDUCAMOS CONDUCIENDO
MATRÍCULA: 21-159311-02
DIRECCIÓN: DIAGONAL 74 B 32 47 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2018/12/07 LIBRO: 8 NRO.: 5218

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 8559

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del
Registro Único Empresarial y Social -RUES:-

Otros tipos de educación n.c.p.

PROPIETARIO(S)

Nombre: EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S
Identificación: N 900320477-7
Domicilio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Matrícula No.: 21-421687-12
Dirección: Diagonal 74 B 32 47
MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono: 4441413

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005,
los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los
diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que

no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E62486353-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: educamosinterno@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 30 de Noviembre de 2021 (16:22 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Noviembre de 2021 (16:23 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330148445 de 30-11-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S./ EDUCAMOS CONDUCIENDO

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo
---------	--------------------





Content1-application-14844.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 30 de Noviembre de 2021

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E62486431-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: zapatadeosoriomariaines@gmail.com

Fecha y hora de envío: 30 de Noviembre de 2021 (16:23 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Noviembre de 2021 (16:24 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20215330148445 de 30-11-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a):

MARÍA INÉS ZAPATA DE OSORIO.

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 14844 de 30/11/2021 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-14844.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 30 de Noviembre de 2021